

CIRCULAR INFORMATIVA No. 054

CIR_ELC_054.10

México D.F. a 06 de mayo de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría Economía.

- **DECRETO** por el que se establecen los aranceles temporales para la importación definitiva de vehículos usados por personas físicas residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora o en los Municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora.

Antecedentes:

1.- El 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", conteniendo un esquema preferencial para la franja fronteriza norte del país, los estados de Baja California y Baja California Sur, la región parcial de Sonora y los municipios de Cananea y Caborca, para vehículos de entre 5 y 10 años modelo de antigüedad, cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en México, USA o Canadá, para que puedan ser importados definitivamente a México con un arancel diferenciado según el año modelo del vehículo, sin requerir permiso previo de la Secretaría de Economía ni certificado de origen.

2.- Con el fin de contribuir al combate a la inseguridad en la franja fronteriza norte del país, es indispensable generar condiciones temporales que faciliten un control del parque vehicular y procurar mayor certeza jurídica para los ciudadanos.

Contenido:

1.- Se establece un arancel ad-valorem del 25%, para las fracciones arancelarias aplicables a la importación definitiva de los vehículos usados cuyo año-modelo sea de más de 10 años anteriores al año en que se realice la importación, que se importen definitivamente por personas físicas residentes en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora o en los municipios de Cananea y Caborca, para permanecer en dichas zonas, y se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 ó 8704.31.05 de la TIGIE.

2.- Las personas físicas Sólo podrán realizar la importación definitiva de un vehículo con base en este Decreto.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 054

CIR_ELC_054.10

3.- Las personas físicas que hayan importado un vehículo al amparo del "Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua", no podrán importar otro vehículo con base en el presente Decreto.

Entrada en vigor; entrará en vigor el día de hoy y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2010.

Se anexa archivo para su consulta.

- Decisión final del panel sobre la Revisión ante un panel binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de chapas y flejes de acero inoxidable en bobinas de México, con número de expediente USA-MEX-2007-1904-01.

Antecedentes:

Este Panel fue constituido bajo el Artículo 1904(2) del TLCAN y la Sección 516(A) del *Tariff Act* de 1930 con sus reformas (19 U.S.C. § 1516(a)(g)) ("*Tariff Act*"), a partir de una Solicitud de Revisión ante un Panel presentada por ThyssenKrupp Mexinox S.A. de C.V. y Mexinox USA, Inc. ("Mexinox") (demandados en el procedimiento administrativo) respecto de una Revisión Administrativa Final referente a Chapas y Flejes de Acero Inoxidable en Bobinas (*Stainless Steel Sheet and Strip in Coils*) de México, emitida por la Autoridad Administrativa, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América ("Comercio"). Tanto Mexinox como AK Steel Corporation, Allegheny Ludlum Corporation y North American Stainless ("Producción Nacional") (solicitantes en el procedimiento administrativo) presentaron oportunamente reclamaciones con fecha 21 de Febrero de 2007. Posteriormente, los memoriales fueron oportunamente presentados por todos los participantes, incluyendo Comercio.

Contenido:

Tras haber examinado todos los argumentos y los precedentes presentados por Mexinox en sus memoriales, otras precedentes judiciales supervenientes y durante la audiencia pública, así como esos presentadas por Comercio y la Industria Nacional, la decisión de Comercio de aplicar *zeroing* de debe ser confirmada.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- AVISO de prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga

CIRCULAR INFORMATIVA No. 054

CIR_ELC_054.10

menziesii, para prevenir el ingreso al país de las siguientes plagas asociadas a éstos, *Vespula germanica*, *Choristoneura fumiferana*, *Choristoneura occidentalis*, *Deroceras reticulatum*, *Diprion similis*, *Orgya pseudotsugata*, *Paradiplosis tumifex*, *Grovesiella abieticola*, *Rhabdocline weirii*, *Nalepella ednae*, *Epitrimerus Pseudotsugae* y *Phomopsis lokoyae*, publicada el 6 de noviembre de.

Contenido:

Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 7 de mayo de 2010, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, para prevenir el ingreso al país de las siguientes plagas asociadas a éstos, *Vespula germanica*, *Choristoneura fumiferana*, *Choristoneura occidentalis*, *Deroceras reticulatum*, *Diprion similis*, *Orgya pseudotsugata*, *Paradiplosis tumifex*, *Grovesiella abieticola*, *Rhabdocline weirii*, *Nalepella ednae*, *Epitrimerus pseudotsugae* y *Phomopsis lokoyae*, publicada el 6 de noviembre de 2009.

Se anexa archivo para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

emigdio.lugo@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx